

O										
AUXILIAR DE DEPARTAMENT O	\$ 600.00	\$ 800.00	\$ 1,200.00	\$ 1,600.00	\$ 300.00	\$ 400.00	\$0.00	\$0.00	\$ 2,100.00	\$ 2,800.00
DIRECTOR	\$ 2,500.00	\$ 8,000.00	\$ 5,000.00	\$ 16,000.00	\$ 1,250.00	\$ 4,000.00	\$0.00	\$0.00	\$ 8,750.00	\$ 28,000.00
JUEZ AUXILIAR	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 4,000.00	\$ 500.00	\$ 1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00
POLICIA	\$ 4,000.00	\$ 6,500.00	\$ 8,000.00	\$ 13,000.00	\$ 2,000.00	\$ 3,250.00	\$0.00	\$0.00	\$ 14,000.00	\$ 22,750.00
SUB-DIRECTOR	\$ 2,000.00	\$ 6,000.00	\$ 4,000.00	\$ 12,000.00	\$ 1,000.00	\$ 3,000.00	\$0.00	\$0.00	\$ 7,000.00	\$ 21,000.00
ADMINISTRADOR	\$ 12,000.00	\$ 14,500.00	\$ 24,000.00	\$ 29,000.00	\$ 6,000.00	\$ 7,250.00	\$0.00	\$0.00	\$ 42,000.00	\$ 50,750.00
COORDINADOR	\$ 6,000.00	\$ 8,000.00	\$ 12,000.00	\$ 16,000.00	\$ 3,000.00	\$ 4,000.00	\$0.00	\$0.00	\$ 21,000.00	\$ 28,000.00
AUXILIAR DE DEPARTAMENT O	\$ 2,000.00	\$ 2,500.00	\$ 4,000.00	\$ 5,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,250.00	\$0.00	\$0.00	\$ 7,000.00	\$ 8,750.00
CONTADOR	\$ 4,000.00	\$ 5,000.00	\$ 8,000.00	\$ 10,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,500.00	\$0.00	\$0.00	\$ 14,000.00	\$ 17,500.00
CONTRALOR	\$ 7,000.00	\$ 8,500.00	\$ 14,000.00	\$ 17,000.00	\$ 3,500.00	\$ 4,250.00	\$0.00	\$0.00	\$ 24,500.00	\$ 29,750.00
DIRECTOR	\$ 3,500.00	\$ 4,500.00	\$ 7,000.00	\$ 9,000.00	\$ 1,750.00	\$ 2,250.00	\$0.00	\$0.00	\$ 12,250.00	\$ 15,750.00
SECRETARIA	\$ 1,500.00	\$ 2,000.00	\$ 3,000.00	\$ 4,000.00	\$ 750.00	\$ 1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$ 5,250.00	\$ 7,000.00
SUB-DIRECTOR	\$ 2,000.00	\$ 3,000.00	\$ 4,000.00	\$ 6,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$ 7,000.00	\$ 10,500.00
DIRECTOR	\$ 2,500.00	\$ 3,000.00	\$ 5,000.00	\$ 6,000.00	\$ 1,250.00	\$ 1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$ 8,750.00	\$ 10,500.00
SECRETARIA	\$ 2,000.00	\$ 3,000.00	\$ 4,000.00	\$ 6,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$ 7,000.00	\$ 10,500.00

Nota: El presente tabulador contiene todas las plazas autorizadas en la plantilla municipal, a excepción de las del sistema de seguridad pública municipal.

El Tabulador Salarial del personal de Seguridad Pública Municipal, se integra como a continuación se indica, con base en lo establecido en los artículos 115 fracción IV y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 187 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; y 275 fracción VI del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tabulador de Seguridad Pública Municipal Quincenal

Plaza Tabular	Remuneraciones Base						Remuneraciones Adicionales				Total Remuneraciones	
	Sueldo Base		Aguinaldo		Prima Vacacional		Prestaciones Sindicales		Otras Prestaciones			
	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta
OFICIAL PRIMERO	\$3,000	\$10,500	\$3,000	\$4,000	\$750	\$2,625	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$6,750	\$17,125
OFICIAL SEGUNDO	\$2,000	\$3,000	\$2,000	\$3,000	\$500	\$750	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,500	\$6,750
POLICÍA MUNICIPAL	\$600	\$4,000	\$1,500	\$4,000	\$150	\$1,000	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,250	\$9,000

Todos los policías que integran la plantilla de seguridad pública, son municipales, no se cuenta con policías estatales cuya plantilla sea absorbida presupuestalmente por el Ayuntamiento.

De los 8 policías que integran la plantilla de seguridad pública, el 100% son municipales.

Artículo 25.- Para acceder a los incrementos salariales, se atenderá lo dispuesto en el Título Octavo denominado “De las Relaciones Jurídicas Laborales entre las Entidades Públicas Municipales y sus Trabajadores” del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en cual se establece, entre otras cosas, que es una obligación de las entidades públicas municipales preferir en igualdad de condiciones, de conocimientos, aptitudes, antigüedad y derechos escalafonarios a los trabajadores de base respecto de

quienes no lo sean; a quienes representen la única fuente de ingresos para su familia, a las personas que hubieren prestado servicios eminentes al municipio, y a los que con anterioridad les hubieren prestado servicios satisfactoriamente.

Artículo 26.- El pago de los sueldos y salarios del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al municipio se realizará preferentemente con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales, con el fin de que el municipio obtenga una mayor participación del Impuesto sobre la Renta participable en los términos del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO IV

De la Deuda Pública

Artículo 27.- El saldo de la deuda pública del Gobierno del Municipio de Sacramento, Coahuila de Zaragoza, considerando la totalidad de los pasivos, se desglosa en el presente documento con base en lo establecido en el artículo 275 fracción V del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SALDO DE LA DEUDA PÚBLICA								
Decreto Aprobatorio o Clave de Identificación	Institución Bancaria	No. de Crédito	Tipo de Instrumento	Tasa de Interés	Plazo de Vencimiento	Tipo de Garantía	Destino	Saldo al 31 diciembre 2016
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	0.00
Otros Pasivos Circulantes								4,168,100.39
Otros Pasivos No Circulantes								0.00
SALDO DE LA DEUDA PÚBLICA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016								\$4,168,100.39

Para el ejercicio fiscal 2017, se establece una asignación presupuestaria para el capítulo 9000 Deuda Pública por la cantidad de \$3,855,779.34, el cual se desglosa en el siguiente recuadro:

Presupuesto Aprobado 2016						
9000 Deuda Pública						
9100 Amortización Gastos de la Deuda Pública	9200 Intereses Gastos de la Deuda Pública	9300 Comisiones Gastos de la Deuda Pública	9400 Gastos de la Deuda Pública	9500 Costos por Coberturas	9600 Apoyos Financieros	9900 ADEFAS
\$666,947.40	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,188,831.94
\$666,947.40	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,188,831.94

El tope de endeudamiento autorizado para el ejercicio fiscal 2017, es el establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Sacramento, aprobada por el H. Congreso del Estado de Coahuila, tal como se contempla en el artículo 3 fracción XXII de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; el cual en todo caso no debe ser superior al 30% de las participaciones federales anuales que le correspondan al municipio, los ingresos propios y el importe del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal utilizable en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS RECURSOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

De los recursos federales transferidos al Municipio